

Página 1 de 12	PROCESO ACTUACIÓN JURÍDICA	 POLICÍA NACIONAL	
Código: 0			
Fecha: 0	DECRETANDO NULIDAD Y ORDENANDO PRÁCTICA DE PRUEBAS		
Versión: 0			

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICÍA NACIONAL -
DIRECCIÓN DE ANTINARCÓTICOS – DESPACHO.**

Bogotá, D.C., 19 ENE 2026

AUTO No. 01 /

**DECRETANDO NULIDAD Y ORDENANDO PRÁCTICA DE
PRUEBAS**

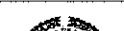
Al Despacho de la Dirección Antinarcóticos, se encuentra la investigación administrativa **A-DIRAN-2022-145**, adelantada al señor Patrullero GUILLERMO ALFONSO VALENZUELA SALDAÑA, por la pérdida de un (01) Video Beam serie No. **V9TK5110029** y dos (02) GPS GARMIN MAP 78S de series No. **1WR118562** y **1WR011476**, según hechos informados el día 19 de octubre de 2022, para realizar su estudio de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 99 de la Ley 1476 de 2011.

CONSIDERACIONES

Estudiado en su integridad el expediente, se observa que a través de la comunicación No. GS-2025-176501-DIRAN de fecha 13/12/2025, el señor Teniente SAUL ANDRES MIRANDA SILVA, Funcionario de Instrucción, le informa al Jefe Asuntos Jurídicos DIRAN, los avances de la actuación administrativa A-DIRAN-2022-145 en atención a lo establecido en el artículo 45 de la Ley 1476 de 2011.

Que mediante auto del 22/01/2025, se autorizó la prórroga del termino de instrucción de la investigación administrativa A-DIRAN-2022-145, adelantada en contra del señor Patrullero GUILLERMO ALFONSO VALENZUELA SALDAÑA, sin embargo, las pruebas ordenadas no fueron evacuadas en su totalidad, así mismo, la decisión adoptada no fue comunicada en debida forma al investigado.

10

Página 2 de 12	PROCESO ACTUACIÓN JURÍDICA	 POLICÍA NACIONAL
Código: 0		
Fecha: 0	DECRETANDO NULIDAD Y ORDENANDO PRÁCTICA DE PRUEBAS	
Versión: 0		

Que el funcionario de instrucción contaba con un término de instrucción de seis (06) meses, comprendido entre el 22 de enero de 2025 al 25 de julio de 2025, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 de la Ley 1476 de 2011, que establece:

“...Artículo 99. TÉRMINO PARA LA INSTRUCCIÓN. El término de instrucción de la investigación administrativa, será de seis (6) meses si es un solo investigado y de doce (12) meses si son dos o más. Recibido el expediente, el fallador de primera instancia procede a su estudio dentro de los quince (15) días hábiles siguientes. Si la investigación no se encuentra perfeccionada la regresará al instructor para surtir las diligencias faltantes. Realizadas estas, o no habiendo diligencias por practicar dicta un auto declarando cerrada la investigación y correrá traslado para alegatos de conclusión, los cuales deberán ser presentados dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes.”

Por lo anterior, se desatendió lo dispuesto en el auto de fecha 22/08/2025 *“mediante el cual se prorrogó el término de instrucción”*, toda vez, que no se tuvo en cuenta los lineamientos preceptuados en los numerales 1º y 5º del artículo 45 de la Ley 1476 de 2011, que reza: *“Funciones y deberes. Son funciones y deberes del funcionario de instrucción las siguientes:*

1. *“Practicar las pruebas ordenadas por la autoridad administrativa competente tendientes a lograr el esclarecimiento de los hechos”.*
(Comillas fuera de texto).

Numeral 5º del artículo 45 de la norma ibídem, que reza:

5. *“Dar estricto cumplimiento a los términos procesales”.* (Comillas fuera de texto).

10

Página 3 de 12	PROCESO ACTUACIÓN JURÍDICA	 POLICÍA NACIONAL
Código: 0		
Fecha: 0		
Versión: 0		

Toda vez, que realizado el estudio de la actuación administrativa y una vez culminado este, se concluye que con las pruebas allegadas no es posible tomar una decisión de fondo, teniendo en cuenta que presentan extemporaneidad en la práctica de las mismas, es decir se llevaron a cabo posterior del día 22 de julio de 2025, sin que se haya comunicado al investigado la prórroga para continuar con la investigación, practicándose algunas pruebas con extemporaneidad, así:

1. Del folio 61 al 65, obra comunicación electrónica No. GS-2025-123683-DIRAN del 09/09/2025, a través de la cual solicita al Jefe Grupo Talento Humano DIRAN, copia del extracto hoja de vida, resolución de nombramiento, acta de posesión y resolución de retiro del señor Patrullero GUILLERMO ALFONSO VALENZUELA SALDAÑA.

De acuerdo a la Sentencia T 616/06 de 2006, de la Corte Constitucional, nos habla de la pertinencia y respeto de los términos otorgados para la práctica de pruebas dentro del debido proceso así:

“...De esta manera, el debido proceso se define como la regulación jurídica que, de manera previa, limita los poderes del Estado y establece las garantías de protección a los derechos de los administrados, de modo que ninguna de las actuaciones de las autoridades públicas dependa de su propio arbitrio, sino que se encuentren sujetas a los procedimientos señalados en la ley.

Al respecto, la Corte determinó en la sentencia C-214 de 1994, con ponencia del Doctor Antonio Barrera Carbonell, que:

“Corresponde a la noción de debido proceso, el que se cumple con arreglo a los procedimientos previamente diseñados para preservar las garantías que protegen los derechos de quienes están involucrados en la respectiva relación o situación jurídica, cuando quiera que la autoridad judicial o administrativa deba aplicar la ley en el juzgamiento de un hecho o una conducta concreta, lo cual conduzca a la creación, modificación o extinción de un derecho o la imposición de una obligación o sanción.

Página 4 de 12	PROCESO ACTUACIÓN JURÍDICA	 POLICÍA NACIONAL
Código: 0		
Fecha: 0	DECRETANDO NULIDAD Y ORDENANDO PRÁCTICA DE PRUEBAS	
Versión: 0		

“...
En esencia, el derecho al debido proceso tiene la función de defender y preservar el valor de la justicia reconocida en el preámbulo de la Carta Fundamental, como una garantía de la convivencia social de los integrantes de la comunidad nacional.”

Ahora bien, el debido proceso administrativo como derecho fundamental se manifiesta a través de un conjunto complejo de principios, reglas y mandatos que la ley le impone a la Administración para su ordenado funcionamiento (entre otros, se destacan las disposiciones previstas en el artículo 209 de la Constitución y en el capítulo I del Título I artículo 3 del C.C.A., referentes a los principios generales de las actuaciones administrativas), por virtud de los cuales, es necesario notificar a los administrados de las actuaciones que repercutan en sus derechos, otorgarles la oportunidad de expresar sus opiniones, y de presentar y solicitar las pruebas que demuestren sus derechos. Actuaciones que, en todos los casos, deben ajustarse a la observancia plena de las disposiciones, los términos y etapas procesales descritas en la ley. (Subrayas del despacho)

De esta manera, el debido proceso administrativo exige de la Administración el acatamiento pleno de la Constitución y la ley en el ejercicio de sus funciones (artículos 6º, 29 y 209 de la Constitución), so pena de desconocer los principios que regulan la actividad administrativa (igualdad, imparcialidad, publicidad, contradicción y moralidad) ...”

Podemos deducir que las actuaciones ordenadas por parte del competente, deben ser acatadas y realizadas dentro de los términos establecidos en la norma, el debido proceso y el respeto a los sujetos procesales, como lo dilucida el artículo 29 de Constitución Política de Colombia y de esta manera poder ser valoradas dando lugar a la exposición del mérito asignado a cada una.

El objeto de la prueba es lograr demostrar una conducta o hecho, sus circunstancias de modo, tiempo y lugar, dando oportunidad a que puedan ser controvertidas aquellas que se alleguen en contra del investigado.

10

Página 5 de 12	PROCESO ACTUACIÓN JURÍDICA	 POLICÍA NACIONAL
Código: 0		
Fecha: 0		
Versión: 0		

Así las cosas y en virtud de lo dispuesto en el artículo 89 ibídem, numeral 3º de la ley 1476 del 19 de julio de 2011, en el que se dispone: "Causales de nulidad. Constituyen causales las siguientes:

3. "La comprobada existencia de irregularidades sustanciales que afecten el debido proceso". (Subrayas y comillas fuera de texto).

En consecuencia de lo antes expuesto, se declarará la nulidad de estas diligencias para el efecto y con el propósito de subsanar la mencionada inconsistencia, se dispondrá otorgar un nuevo término a la investigación para continuar con la etapa probatoria, disponiendo al señor Teniente SAUL ANDRES MIRANDA SILVA Funcionario de Instrucción del proceso administrativo A-DIRAN-2022-145, para lo cual se concede un término de prórroga de seis (06) meses para la culminación de las prácticas de las diligencias relacionadas en el auto de fecha 22 de enero de 2025¹, término que contará a partir de la fecha del presente auto.

Asimismo, visto que una vez agotado el término inicial establecido en el artículo 99 de la ley 1476 de 2011 y determinando esta instancia que no es posible decretar el cierre de la investigación o en su defecto tomar una decisión de fondo, se hace necesario prorrogar el término de la investigación para continuar con la etapa probatoria y adicionalmente, se ordena llevar a cabo la práctica de las siguientes diligencias, así:

1. Notificar personalmente del presente auto que ordena Investigación Administrativa al señor Patrullero GUILLERMO ALFONSO VALENZUELA SALDAÑA, fin ejerza el derecho a la defensa y contradicción.
2. Recepcionar diligencia de descargos a los Institucionales (s) que tenían asignados los bienes objeto de investigación

¹ Del folio 55 al 58 – Cuaderno original.

administrativa, para que indique las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se produjo la novedad.

3. Recepcionar diligencia de declaración a las personas que aporten datos al esclarecimiento de los hechos.
4. Allegar copia extracto hoja de vida, resolución de nombramiento y acta de posesión del señor Patrullero GUILLERMO ALFONSO VALENZUELA SALDAÑA.
5. Comunicar el contenido de la comunicación No. GS-2024-011514-DILOF del 15/04/2024, suscrita por la señora Brigadier General OLGA PATRICIA SALAZAR SÁNCHEZ, Directora Logística y Financiera, respecto del resultado al trámite de reclamación de póliza, por un (01) Video Beam serie No. V9TK5110029 y dos (02) GPS GARMIN MAP 78S de series No. 1WR118562 y 1WR011476, indicándole que contra esta no procede recurso alguno. (Folio 30)
6. Notificar, en debida forma, al señor Patrullero GUILLERMO ALFONSO VALENZUELA SALDAÑA, el contenido de la comunicación electrónica No. GS-2022-141380-DIRAN-GRUDI-TELEM-3.1 de fecha 27/11/2022 (folio 9), relacionado con el valor de los bienes objeto de investigación, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 31 de la Ley 1476 de 2011.
7. Poner en conocimiento al investigado, lo señalado en la Resolución No. 04458 del 30 de diciembre de 2022, artículo 26 Afectaciones. Compromiso Institucional, Inciso primero: ***“Se disminuirá en trescientos (300) puntos por cada anotación cuando se incurra en el siguiente comportamiento: 1. Cuando mediante fallo debidamente ejecutoriado hubiese sido declarado responsable en proceso administrativo por daño o pérdida de bienes”.***

Página 7 de 12	PROCESO ACTUACIÓN JURÍDICA	 POLICÍA NACIONAL
Código: 0		
Fecha: 0		
Versión: 0		

8. Dar a conocer al (los) investigado (s) los Conceptos expedidos por la Oficina Jurídica de la Contraloría General de la República: 1º. El número 3462 del 13 de diciembre de 2000, donde se dice que el responsable tiene un verdadero derecho de reponer o pagar el bien dañado o perdido, incluso previamente al trámite de la investigación correspondiente: "Es del caso que el presunto acusado conozca independientemente que se esté o no cursando investigación administrativa, **el responsable está en todo su derecho de reponer o pagar el bien dañado o perdido y la entidad en la obligación correlativa de aceptar dicho procedimiento.** En este caso, por lo tanto, no habrá lugar a la contabilización de responsabilidades y habrá ausencia de materia fiscal para iniciar un proceso de responsabilidad fiscal..." (negritas y subrayado no son del texto); 2º. El número 2462 del 11 de septiembre de 2003, "...La responsabilidad que se establece a través de éste proceso, como su nombre lo indica es fiscal, **por tanto, connota una naturaleza patrimonial y resarcitoria, en otros términos, no es punitiva, por tanto, no tiene por fin castigar sino resarcir al Estado por el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos.** En Consecuencia, dada la naturaleza de la responsabilidad fiscal, **su objeto es eminentemente patrimonial**, y por tanto al repararse el daño causado, procede el archivo del proceso, sin perjuicio de las demás acciones a que haya lugar" (negrilla del Despacho). Debiendo consignar por concepto de daños o pérdidas de los bienes fiscales a los Fondos Internos Policía Nacional, previa coordinación de la cuenta con la Dirección Administrativa y Financiera.

10

Página 8 de 12	PROCESO ACTUACIÓN JURÍDICA	 POLICÍA NACIONAL
Código: 0		
Fecha: 0	DECRETANDO NULIDAD Y ORDENANDO PRÁCTICA DE PRUEBAS	
Versión: 0		

9. Llevar la investigación administrativa en cuaderno original y copia por separado, coincidiendo en la foliatura, reposando el cuaderno copia en la Dependencia de Asuntos Jurídicos de la Unidad. *(La copia puede ser en medio magnético con el fin de preservar la integridad del expediente, en consonancia con la política de cero papeles).*

De igual manera, se nombrará como secretario al señor Subintendente OSCAR LEONARDO BAUTISTA MURCIA, quien tomará posesión del cargo ante el suscrito Director de Antinarcóticos.

Por otra parte, se dispondrá que se notifique a los sujetos procesales del contenido de la presente decisión, haciéndoles saber que contra la misma no procede recurso alguno.

En virtud de lo antes expuesto, el suscrito Director Antinarcóticos, con base en las facultades administrativas conferidas por la Ley 1476 del 19 de julio de 2011, según lo establecido en el artículo 21, competencia por la cuantía, numeral 3.4.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD de las siguientes diligencias:

1. Del folio 61 al 65, obra comunicación electrónica No. GS-2025-123683-DIRAN del 09/09/2025, a través de la cual solicita al Jefe Grupo Talento Humano DIRAN, copia del extracto hoja de vida, resolución de nombramiento, acta de posesión y resolución de retiro del señor Patrullero (R.A) GUILLERMO ALFONSO VALENZUELA SALDAÑA.

10

Página 9 de 12	PROCESO ACTUACIÓN JURÍDICA	 POLICÍA NACIONAL
Código: 0		
Fecha: 0		
Versión: 0		

ARTÍCULO SEGUNDO: OTORGAR un nuevo término a la investigación para continuar con la etapa probatoria, disponiendo al señor Teniente SAUL ANDRES MIRANDA SILVA Funcionario de Instrucción del proceso administrativo A-DIRAN-2022-145, para lo cual se concede un término de prórroga de seis (06) meses para la culminación de las prácticas de las diligencias relacionadas en el presente auto y el auto de prórroga de fecha 22 de agosto de 2025 término que contará a partir de la fecha del presente auto.

Asimismo, llevará la investigación, conforme lo establece el artículo 45 de la Ley 1476 del 19 de julio de 2011. La actuación administrativa deberá ser entregada una vez vencido el término concedido, siempre y cuando se hayan evacuado las pruebas y diligencias ordenadas

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR la práctica de las siguientes diligencias, para lo cual se debe remitir el expediente al Funcionario Instructor, para cumplimiento del presente auto, así:

1. Notificar personalmente del presente auto que ordena Investigación Administrativa al señor Patrullero GUILLERMO ALFONSO VALENZUELA SALDAÑA, fin ejerza el derecho a la defensa y contradicción.
2. Recepcionar diligencia de descargos a los Institucionales (s) que tenían asignados los bienes objeto de investigación administrativa, para que indique las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se produjo la novedad.
3. Recepcionar diligencia de declaración a las personas que aporten datos al esclarecimiento de los hechos.
4. Allegar copia extracto hoja de vida, resolución de nombramiento y acta de posesión del señor Patrullero GUILLERMO ALFONSO VALENZUELA SALDAÑA.

10

Página 10 de 12	PROCESO ACTUACIÓN JURÍDICA	 POLICÍA NACIONAL
Código: 0		
Fecha: 0		
Versión: 0		

5. Comunicar el contenido de la comunicación No. GS-2024-011514-DILOF del 15/04/2024, suscrita por la señora Brigadier General OLGA PATRICIA SALAZAR SÁNCHEZ, Directora Logística y Financiera, respecto del resultado al trámite de reclamación de póliza, por un (01) Video Beam serie No. V9TK5110029 y dos (02) GPS GARMIN MAP 78S de series No. 1WR118562 y 1WR011476, indicándole que contra esta no procede recurso alguno. *(Folio 30)*
6. Notificar, en debida forma, al señor Patrullero GUILLERMO ALFONSO VALENZUELA SALDAÑA, el contenido de la comunicación electrónica No. GS-2022-141380-DIRAN-GRUDI-TELEM-3.1 de fecha 27/11/2022 *(folio 9)*, relacionado con el valor de los bienes objeto de investigación, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 31 de la Ley 1476 de 2011.
7. Poner en conocimiento al investigado, lo señalado en la Resolución No. 04458 del 30 de diciembre de 2022, artículo 26 Afectaciones. Compromiso Institucional, Inciso primero: ***"Se disminuirá en trescientos (300) puntos por cada anotación cuando se incurra en el siguiente comportamiento: 1. Cuando mediante fallo debidamente ejecutoriado hubiese sido declarado responsable en proceso administrativo por daño o pérdida de bienes"***.
8. Dar a conocer al (los) investigado (s) los Conceptos expedidos por la Oficina Jurídica de la Contraloría General de la República: 1º. El número 3462 del 13 de diciembre de 2000, donde se dice que el responsable tiene un verdadero derecho de reponer o pagar el bien dañado o perdido, incluso previamente al trámite de la investigación correspondiente: ***"Es del caso que el presunto acusado conozca independientemente que se esté o no cursando investigación administrativa, el responsable está en todo su derecho de***

10

Página 11 de 12	PROCESO ACTUACIÓN JURÍDICA	 POLICÍA NACIONAL
Código: 0		
Fecha: 0		
Versión: 0		

reponer o pagar el bien dañado o perdido y la entidad en la obligación correlativa de aceptar dicho procedimiento.

En este caso, por lo tanto, no habrá lugar a la contabilización de responsabilidades y habrá ausencia de materia fiscal para iniciar un proceso de responsabilidad fiscal..." (negrillas y subrayado no son del texto); 2º. El número 2462 del 11 de septiembre de 2003, "...La responsabilidad que se establece a través de éste proceso, como su nombre lo indica es fiscal; **por tanto, connota una naturaleza patrimonial y resarcitoria, en otros términos, no es punitiva, por tanto, no tiene por fin castigar sino resarcir al Estado por el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos.** En Consecuencia, dada la naturaleza de la responsabilidad fiscal, **su objeto es eminentemente patrimonial**, y por tanto al repararse el daño causado, procede el archivo del proceso, sin perjuicio de las demás acciones a que haya lugar" (negrilla del Despacho). Debiendo consignar por concepto de daños o pérdidas de los bienes fiscales a los Fondos Internos Policía Nacional, previa coordinación de la cuenta con la Dirección Administrativa y Financiera.

9. Llevar la investigación administrativa en cuaderno original y copia por separado, coincidiendo en la foliatura, reposando el cuaderno copia en la Dependencia de Asuntos Jurídicos de la Unidad. *(La copia puede ser en medio magnético con el fin de preservar la integridad del expediente, en consonancia con la política de cero papeles).*

ARTICULO CUARTO: NOMBRAR como secretario al señor Subintendente OSCAR LEONARDO BAUTISTA MURCIA, quien tomará posesión del cargo ante el suscrito Director de Antinarcóticos. *16*

Página 12 de 12	PROCESO ACTUACIÓN JURÍDICA	 POLICÍA NACIONAL
Código: 0		
Fecha: 0	DECRETANDO NULIDAD Y ORDENANDO PRÁCTICA DE PRUEBAS	
Versión: 0		

ARTICULO CUARTO: DISPONER que, a través del Funcionario de Instrucción, se notifique a los sujetos procesales del presente auto, indicándoles que contra el mismo no procede recurso alguno; asimismo, se realice el control y seguimiento del perfeccionamiento de la investigación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Brigadier General **RICARDO SANCHEZ SILVESTRE**
Director de Antinarcóticos

Elaborado por: S/ Oscar Leonardo Bautista Murda
Revisado por: IJ. Eddy Alexander Arévalo Cárdenas
Ublicación D:\ASJUD-DIRANNAÑO2025\Pública Clasificada

472

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9
Minio Concesión de Correo

CORREO CERTIFICADO NACIONAL 2025

Centro Operativo: PV.PPAL.BOGOTA

Orden de servicio:

Fecha Admisión: 21/01/2026 10:24:28

Fecha Aprox Entrega: 22/01/2026

RA552123984C0



1111 479	Remite	Nombre/ Razón Social: SAUL ANDRES MIRANDA SILVA		Causal Devoluciones:	
		Dirección: AEROPUERTO EL DORADO ENTRADA 8- CATAM NIT/C.C.T.I: 1022440052		☒ Refusado ☒ No existe ☒ No reside ☒ No reclamado ☒ Desconocido ☒ Dirección errada	
		Referencia: Teléfono: 3227479630 Código Postal: 110911000		☒ Cerrado ☒ No contactado ☒ Fallecido ☒ Apartado Clausurado ☒ Fuerza Mayor	
		Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111409			
Destinatario	Nombre/ Razón Social: GUILLERMO ALFONSO VALENZUELA SALDAÑA		Firma nombre y/o sello de quien recibe:		
	Dirección: DIAGONAL 50 SUR #54-87 BARRIO VENECIA				
	Tel: 3024120409 Código Postal: 110611345				
	Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111479				
Valores	Peso Físico (grs): 190	Dice Contener: DOCUMENTOS	C.C. Tel: Hora 936		
	Peso Volumétrico (grs): 0	Observaciones del cliente:	Fecha de entrega: 22/01/2026		
	Peso Facturado (grs): 190		Distribuidor:		
	Valor Declarado: \$10.000		C.C.		
Valor Flete: \$10.250		Gestión de entrega:			
Costo de manejo: \$0		1er			
Valor Total: \$10.250 COP		BLANCA COMBITA			

26 ENE 2026

2026-01-26



11114091111479RA552123984C0

22 ENE 2026

23-01-26

1032395508

El usuario deja expresa constancia que ha leído y comprende el contenido del contrato que se encuentra publicado en la página web: 4-72. Tratará sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: serviciosalcliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Tratamiento web: 4-72.c

472

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9 25 6 95 A 55
Código de proveedor: 27-01-4722020 - 01 8090 111 210 - serviciosalcliente@4-72.com.co
Minio Concesión de Correo

Destinatario	Remite
Nombre/ Razón Social: GUILLERMO ALFONSO VALENZUELA SALDAÑA	Nombre/ Razón Social: SAUL ANDRES MIRANDA SILVA
Dirección: DIAGONAL 50 SUR #54-87 BARRIO VENECIA	Dirección: AEROPUERTO EL DORADO ENTRADA 8- CATAM
Ciudad: BOGOTÁ D.C.	Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.	Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código postal: 110611345	Código postal: 110911000
Fecha admisión: 21/01/2026 10:24:28	Envío: RA552123984C0

Número de guía: RA552123984CO

Datos del envío

Fecha de envío:
21/01/2026 10:24:28

Tipo de servicio:
CORREO CERTIFICADO NACIONAL 2025

Cantidad:
1

Peso:
190,00

Valor:
10250,00

Orden de servicio:

Datos del Remitente

Nombre:
SAUL ANDRES MIRANDA SILVA

Ciudad:
BOGOTA D.C.

Departamento:
BOGOTA D.C.

Dirección:
AEROPUERTO EL DORADO ENTRADA 6- CATAM

Teléfono:
3227479630

Datos del Destinatario

Nombre:
GUILLERMO ALFONSO VALENZUELA SALDAA

Ciudad:
BOGOTA D.C.

Departamento:
BOGOTA D.C.

Dirección:
DIAGONAL 50 SUR #54-87 BARRIO VENECIA

Teléfono:
3024120409

Eventos del envío

Carta asociada:

Código envío paquete:

Quién recibe:
GUILLERMO ALFONSO
VALENZUELA SALDAA

Envío Ida/Regreso
asociado:

Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
21/01/2026 10:24:49 a. m.	PV.PPAL.BOGOTA	Admitido	
21/01/2026 4:53:42 p. m.	PV.PPAL.BOGOTA	En proceso	
22/01/2026 4:14:21 a. m.	CTP.CENTRO A	En proceso	
22/01/2026 5:25:22 a. m.	CD.SUR	En proceso	
29/01/2026 11:31:53 a. m.	CD.OCCIDENTE	Otros: cerrado 1ra vez-cargar siguiente turno	
29/01/2026 11:31:53 a. m.	CD.SUR	Otros: cerrado 1ra vez-cargar siguiente turno	

3/02/2026 11:34:42 a. m.	CD.NORTE	TRANSITO (DEV)	
3/02/2026 1:41:25 p. m.	UNIDAD DE ENCOMIENDAS	TRANSITO (DEV)	